

	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA - BOYACÁ	Código: SIN
	Auto	Versión: 01 Página 1 de 2

Ciudad	Duitama	Departamento	Boyacá
Fecha de la providencia	Diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)		

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO						
Numero de radicación	15238405300420240067100					
	Dpto./mcpio	Especialidad	Despacho	AÑO	Consecutivo	instancia
Clase de proceso	Ejecutivo		Cuantía	Mínima		
			Instancia			
Demandante/ejecutante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS PROFESIONALES AVALES- PROFINES					
Documento de identificación	Nit 901400139					
Demandado/ejecutado	LILIA ADRIANA CIFUENTES GONZALEZ					
Documento de identificación	Cédula de ciudadanía 46666380					

Asunto

Se provee la demanda presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS PROFESIONALES AVALES- PROFINES .

Consideraciones

El artículo 90 del Código General del Proceso regula respecto de la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, y contiene las causales de inadmisión; como también lo son causales, las dispuestas en cada norma especial, y la Ley 2213 de 2022.

Caso concreto

Revisada la demanda se encuentra el escenario para su Inadmisión, encontrando los siguientes defectos:

- 1. La pretensión 2, no esta claramente determinada. Solicita una suma de dinero por concepto de intereses, pero señala que periodo y a que tasa de interés se liquidó.
- 2. La pretensión 3, no es clara, no determina cuando es la fecha de vencimiento.
- 3. No se da cumplimiento al artículo 431 del CGP, al no indicar desde que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria.
- 4. No se aporta un estado del crédito, para conocer los pagos realizados por la demandada. Lo que además debe ser expresado en los hechos de la demanda.
- 5. Debe manifestarse si la obligación ya fue cancelada al mediar fianza, de ser así quien se subrogó y porque suma de dinero, para determinar legitimidad en la acción ejecutiva.
- 6. Debe determinar la cuantía, conforme establece el articulo 26 del CGP, el valor de pretensiones al momento de la demanda.
- 7. El poder debe ser aportado en formato que permita su idéntica reproducción al tratarse de un mensaje de datos, de conformidad con ley 2213 de 2022 y articulo 247 del CGP.

Por lo anterior, se RESUELVE:

Primero. Inadmitir la demanda presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS PROFESIONALES

Está providencia será Notificada en ESTADO ELECTRÓNICO (verificar la fijación en micrositio del juzgado)	Fecha en que se fijará la lista de estado:	11 de diciembre de 2024
Dirección del Juzgado	Carrera 15 # 14-23 Oficina 406 Duitama - Boyacá	
WhatsApp	3138195533	
Correo electrónico	04cmpalduitema@cendoi.ramajudicial.gov.co	
Micrositio Juzgado	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-municipal-de-duitama/home	
Tyba (registro actuaciones)	https://procesoiudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta.aspx	
Validación firma electrónica	https://procesoiudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/fmValidarFirmaElectronica.aspx	

	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA - BOYACÁ	Código: SIN
	Auto	Versión: 01 Página 2 de 2

AVALES- PROFINES, para que proceda a subsanarla en el término de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta decisión, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. La demanda deberá ingresar al despacho al día siguiente de vencido el termino de subsanación de la misma. La secretaria hará el control del término y el ingreso del proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MAGDA YANETH MARTÍNEZ QUINTERO
JUEZA

Está providencia será Notificada en ESTADO ELECTRÓNICO (verificar la fijación en micrositio del juzgado)		Fecha en que se fijará la lista de estado:	11 de diciembre de 2024
Dirección del Juzgado	Carrera 15 # 14-23 Oficina 406 Duitama - Boyacá		
WhatsApp	3138195533		
Correo electrónico	i04cmpalduitama@cendoi.ramajudicial.gov.co		
Micrositio Juzgado	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-municipal-de-duitama/home		
Tyba (registro actuaciones)	https://procesoiudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta.aspx		
Validación firma electrónica	https://procesoiudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/fmValidarFirmaElectronica.aspx		

Firmado Por:
Magda Yaneth Martinez Quintero
Jueza
Juzgado Municipal
Civil 004
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11dba007ea2ea4d8a4a2c926936ecfe7c0c9fef5d2682138a8e5e168fc360c92**

Documento generado en 10/12/2024 09:23:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>